



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

SECRETARIA.- Diciembre once (11) de dos mil veinte (2.020).- Al despacho del señor juez el presente proceso informándole que se presentó solicitud de terminación por pago total de la obligación.

MONICA JOSEFINA GIOVANETTY SUAREZ
Secretaria

DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2.020)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE GREGORIO ABREO ALCOCER
RADICACION: 444303189002-2016-00208-00

Le corresponde al despacho en esta oportunidad pronunciarse en relación a la solicitud promovida por el doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, apoderado del BBVA COLOMBIA, quien registra como demandante, referida a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y sus respectivas consecuencias.

ANTECEDENTES

El BBVA COLOMBIA, distinguido con Nit. 8600003020, a través de apoderado judicial doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSE GREGORIO ABREO ALCOCER, por las siguientes sumas de dineros: \$148.028.747, \$9.994.294, \$ 20.000.000, como capital de los pagarés relacionados en la demanda, más los intereses remuneratorios y costas procesales.

Por auto calendado agosto 12 de 2016, esta agencia judicial libro mandamiento ejecutivo a favor del BBVA COLOMBIA, y en contra del demandado por la suma de dinero indicada en precedencia, así como por los intereses remuneratorios, decretándose en la misma providencia el embargo del inmueble ubicado en la carrera 14 4-56 de Maicao, distinguida con el folio de matrícula inmobiliaria número 212-3497 de la Oficina de Instrumentos Públicos de este municipio. Para la materialización de la anotada medida cautelar se expidió el oficio correspondiente.

Así mismo en auto del 12 de octubre de 2017, este despacho tuvo consumado el embargo del remanente de conformidad con lo previsto por el artículo 466 del Código General del Proceso, a favor del proceso radicado 44-430-40-89-001-2016-00519-00 conocido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, La Guajira, razón por la cual se pondrá a disposición del anotado despacho el inmueble embargado en este proceso.

CONSIDERACIONES

Siendo el pago una forma de terminación normal del proceso, dicha figura ha sido aceptada por el derecho procesal para la extinción de la obligación pretendida a través del proceso de ejecución. Así se desprende del contenido del artículo 461 del C.G.P., norma que en lo pertinente dispone:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

En cumplimiento a la regla indicada en precedencia, encuentra el despacho que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, aparece suscrita por el doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO a quien el doctor FREDDYS MANUEL FONTALVO SILVERA en su condición de Representante Legal del BBVA le otorgó poder con las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., entre ellas la



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito
Maicao, La Guajira

de terminar, petición presentada ante este despacho personalmente por el aludido profesional.

En las condiciones anotadas, el despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, según lo solicitado por el apoderado judicial de la entidad ejecutante, toda vez que se satisfacen las exigencias demandadas por el artículo 461 del C.G.P. y consecuentemente se dispondrá la cancelación de las medidas cautelares decretadas en su oportunidad, por cuanto no existe embargo de remanente y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, en el que registra como demandante EL BBVA COLOMBIA y demandado JOSE GREGORIO ABREO ALCOCER, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada en este trámite y que se encuentras vigente; igualmente se dispone el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de esta demanda, dejándose las respectivas constancias, además déjese a disposición del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao, el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 212-3497 con destino al proceso ejecutivo con radicación 44-430-40-89-001-2016-00519-00. Por secretaria expídanse las correspondientes comunicaciones.

TERCERO: Sin imposición de costas.

CUARTO: En firme esta providencia archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Sin necesidad de firma.)

RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN
Juez

^{i i} Art. 7 Ley 527 de 1999, arts. 2, inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020, art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567).